



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760  
Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto sustanciación**

**Referencia:** Ejecutivo  
**Demandante:** Iván Alexander Torres Victoria  
**Demandado:** Betzy Yulieth Gómez Saavedra  
**Radicación** 76-109-40-03-001-2022-00137-00  
**Fecha:** 25 de mayo de 2023

**ASUNTO**

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0950835c7be5ee01aeff65534840781ae3c2717c10b3082507563272dcb423d3**

Documento generado en 26/05/2023 04:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto sustanciación**

**Referencia:** Ejecutivo  
**Demandante:** Reintegra SAS (Cesionario de Bancolombia)  
Y/O  
**Demandado:** Francedis de Jesús López Aristizábal  
**Radicación** 76-109-40-03-001-2014-00248-00  
**Fecha:** 25 de mayo de 2023

**ASUNTO**

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e76f059f901b00d7a946c02e56101de21792cd8a9424a11bbc6bef8620f834e**

Documento generado en 26/05/2023 04:03:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 25 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

DTE. COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

DDO: ORLANDO VERA

RAD: 761094003001-2023-00095-00 (Libro 23 folio 250)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Consecuente con lo solicitado por el apoderado del demandante, mediante el escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado, decretará la medida cautelar, de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

**ÚNICO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la MESADA ORDINARIA Y LAS ADICIONALES de mitad y fin de año, que recibe o devenga el demandado **ORLANDO VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **14978763**, en su condición de pensionado a cargo de **COLPENSIONES**, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.

Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, D.C., comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9b574fd53f742c1c630ddd4ba243371e64981d29549f597aaf08f854625bd**

Documento generado en 26/05/2023 03:36:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 25 de mayo de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

DDO: ORLANDO VERA

Rad. 761094003001-2023-00095-00 (Libro 23 folio 250)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Obrando por intermedio de apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL-COOPSERVILITORAL, ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor ORLANDO VERA, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en una letra de cambio suscrita el 16 de marzo de 2022 con fecha de exigibilidad abril 2 de 2022, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente la letra aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL-COOPSERVILITORAL representada por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO o quien haga sus veces y en contra del señor ORLANDO VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14978763, por las siguientes sumas de dinero:

a.- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$9.800.000.00) mcte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 16 de marzo de 2022, con fecha de exigibilidad 2 de abril de 2022.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 3 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referido, en la forma prevista en el artículo 290, 291,

292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, deben pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandante y su representante legal, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- *RECONOCER personería jurídica al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO*, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d540d0346566e93c3e14c96793ad905f82e06f710181e799d4fd9af3203373**

Documento generado en 26/05/2023 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS**  
**Telefax 2400760 celular 3155697139**  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez INFORMANDO sobre ampliación de medidas cautelares y solicitud de oficiar a EPS. Sírvasse Proveer. Buenaventura, mayo 24 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 475**

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA  
DDA: LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ  
RAD. 761094003001-2021-00103-00

En atención a la ampliación de las medidas cautelares solicitada por la parte actora, el despacho decretará las que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

En relación a la solicitud de oficiar a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, se le hace saber a la apoderada del ejecutante, que esta petición, se resolvió mediante auto 635 del 3 de agosto de 2022, por lo que debe estarse a lo resuelto.

Es inexcusable que la apoderada de la parte actora, habiendo solicitado el link del expediente el 4 de mayo de 2023, el cual le fue remitido el 8 mismo mes y año, realice solicitudes que ya se resolvieron, desgastando con su actuar a la administración de justicia. Se le insta a revisar detenidamente los expedientes a su cargo, a fin de sus solicitudes se despachen favorablemente. Sin más comentarios, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** DECRETÁSE el embargo de los dineros que tenga la señora LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ, con cédula de ciudadanía No. 1130621160, en cuentas de ahorro, corrientes, certificado a término fijo, bonos etc., en las entidades bancarias a saber:

BANCAMÍA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO SERFINANZA, BANCO BANCOOMEVA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO W, WESTER UNION, BANCO FINANDINA. **Embargo que se limita en la suma de: CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$106.668.912.00) M/CTE.**

**SEGUNDO.-** Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

**TERCERO.- NO DECRETAR** el embargo solicitado para NEQUI, PAYPAL Y DAVIPLATA, por considerar que son plataformas financieras 100% digital y los usuarios manejan la plata desde el celular, amén de que es un servicio de comercio electrónico que permite enviar dinero y aceptar pagos, sin vigilancia de la Superfinanciera.

**CUARTO.- NO DECRETAR** el embargo solicitado para JURISCOOP, por considerar que es una entidad cooperativa sin ánimo de lucro, no es una entidad de carácter financiero y por lo tanto no posee cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, ni maneja el producto tarjeta de crédito.

**QUINTO.- INSTAR** a la togada para que se abstenga de continuar solicitando embargo para NEQUI, PAYPAL, DAVIPLATA Y JURISCOOP, como quiera que esta situación ya ha sido ventilada en otros procesos instaurados por su poderdante y que se tramitan esta instancia judicial.

**SEXTO: ESTARSE A LO RESUELTO** mediante auto 635 del 3 de agosto de 2022, en relación a la solicitud de oficiar a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49cff9e32e2ecd153013dc964c1c7af0e362071247ae82cee8c1e1f0fd00d89**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>